

- 1.- Mi escrito de 11.04.2005 a la Fiscalía Anticorrupción (páginas 1 y 2)
- 2.- Mi escrito de 06.04.2006 al jefe del Estado (páginas 3 a 14)
- 3.- Breve resumen de la instrucción del procedimiento penal 280/2000, realizada por el Juzgado Central de Instrucción nº 4/ Audiencia Nacional (páginas 15 y 16)
- 4.- Respuesta de 26.04.2005 de la Fiscalía Anticorrupción a mi escrito de 11.04.2005 (página 17)
- 5.- Mi respuesta de 12.05.2005 al escrito de de la Fiscalía Anticorrupción (páginas 18 y 19)

A 01.09.2012, los hechos denunciados en este documento continúan siendo cometidos

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
D. Antonio Salinas Casado
Paseo de la Castellana, 147
28071 Madrid

Sevilla, 11 de abril de 2005

ASUNTO: La corrupción institucional impide investigar una estafa iniciada en 1984, que es cometida a través del BOE y lleva reportados a las compañías eléctricas más de 2.400 millones de euros.

El 7.11.1994 fui despedido de Landis & Gyr Española (filial de la multinacional suiza Landis & Gyr, primer fabricante europeo de contadores de energía eléctrica) mediante una denuncia falsa de su entonces director comercial, D. Félix Rivas Perales, en represalia por negarme a participar en el grupo empresarial clandestino Contact, primer eslabón de la cadena de corrupción que hace posible la estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas, lleva reportados a éstas más de 2.400 millones de euros (400.000 millones de pesetas) y se comete desde 1984 con la colaboración activa del Gobierno, que utiliza la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado para encubrirla.

Con objeto de demostrar la falsedad de las acusaciones que provocaron mi despido y rehabilitar mi buen nombre profesional, desde el 7.11.1994 llevo dedicadas más de 20.000 horas a poner al descubierto la estafa y dos delitos conexos a ella: las restricciones a la libre competencia impuestas por el grupo Contact y la falsedad de los datos facilitados al Ministerio por las empresas integradas en dicho grupo (de este último delito y de la estafa tuve conocimiento en 1999, tras cinco años de investigación).

Aunque parezca increíble y para vergüenza de los Organismos públicos de control del fraude y de los magistrados y fiscales que han intervenido en el procedimiento penal incoado para investigar los hechos denunciados en la querrela presentada por mí el 27.09.00 ante la Audiencia Nacional, una estafa tan prolongada (21 años) y gigantesca (más de 2.400 millones de euros y 24 millones de afectados) descansa sobre una sencillísima fórmula matemática cuya comprobación está al alcance de un alumno de ESO.

Sin embargo, a pesar la extrema sencillez de dicha fórmula y de que en el procedimiento penal constan numerosos documentos que prueban de forma fehaciente e irrefutable la comisión de la estafa y de los delitos conexos a ella, los tres magistrados¹ y el fiscal de la Sección 1ª de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional han inadmitido a trámite mi demanda

¹ **Dña. María Emilia Casas Baamonde**, presidenta del TC: **D. Javier Delgado Barrio**, expresidente del CGPJ, y **D. Manuel Aragón Reyes**. Los dos primeros magistrados, junto con otros nueve, fueron condenados a finales de enero de 2004 por la Sala de lo Civil del TS por desestimar un recurso de amparo sin examinarlo previamente.

de amparo con el doblemente falso argumento de que "*el pronunciamiento motivado del órgano judicial en la fase instructora ha puesto fin anticipadamente al proceso (...) por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal*", lo cual supone el archivo definitivo del citado procedimiento y la concesión de una patente de corso institucional a las compañías eléctricas para que continúen cometiendo la estafa.

Creo que nadie puede ser obligado a participar en un delito, porque la responsabilidad de un delito es de todos lo que participan en él (si no fuera así, la *obediencia debida* exculparía todos los delitos cometidos bajo una dictadura, sea ésta empresarial o militar). Creo, igualmente, que la corrupción debe ser eliminada nada más ser detectada, pues si, como es el caso, se le permite extender impunemente sus tentáculos, destruye los cimientos de la democracia y acaba por hacer imposible la convivencia pacífica dado que la única ley vigente en un Estado dominado por la corrupción es la de la selva.

Por ello le incluyo el escrito adjunto, el séptimo de los remitidos por mí al jefe del Estado.

Si como el alemán del poema "*Primero vinieron a buscar a los judíos, pero callé, porque no soy judío...*", atribuido a Bertold Brecht, Vd. cree que no le afecta que las instituciones destruyan profesional y económicamente a quien se ha negado a participar en un delito y concedan la impunidad a los delincuentes y a sus cómplices, calle y no actúe.

Si, por el contrario, Vd. cree que le afecta que las instituciones no garanticen la defensa de los legítimos intereses de los ciudadanos, no controlen la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican, no promuevan la acción de la justicia en defensa de la legalidad y del interés público tutelado por la ley, no velen por la independencia de los tribunales ni procuren ante éstos la satisfacción del interés social, entonces no calle y actúe con los medios legales a su alcance para impedir que continúen protegiendo a los delincuentes y a sus cómplices.

Confiando en que en la medida de sus fuerzas procurará que las instituciones no sigan colaborando ni activa ni pasivamente con los políticos corruptos que utilizan desde 1984 la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado para que las compañías eléctricas estafen impunemente a sus clientes, entre los que se encuentra Vd, quedo a su completa disposición para facilitarle la información suplementaria que necesite.

Atentamente

Adjunto: Mi escrito de 6.04.05 al jefe del Estado

JEFATURA DEL ESTADO
D. Juan Carlos de Borbón y Borbón
Palacio de la Zarzuela
MADRID

Sevilla, 6 de abril de 2005

ASUNTO: La prevaricación del Tribunal Constitucional impide la investigación de la delincuencia de Estado que utiliza desde 1984 la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado para cometer una estafa que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas y lleva reportados a éstas más de 2.400 millones de euros.

Sr. jefe del Estado:

La Constitución aprobada por el Congreso y el Senado el 31.10.78, ratificada por el Pueblo Español en Referéndum el 6.12.78, sancionada por Vd. ante el Congreso el 27.12.78 y publicada en el BOE el 29.12.78 establece lo siguiente:

"Art. 51.1.- Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, (...) sus legítimos intereses económicos".

"Art. 106.1.- Los tribunales controlan (...) la legalidad de la actuación administrativa así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican".

"Art. 124.1.- El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social".

El artículo 51.1 CE es incumplido por los poderes públicos desde al menos el 26.09.84, fecha de entrada en vigor del RD 1725/1984, que aprobó la vigente póliza de abono para el suministro de energía eléctrica, ya que dichos poderes no sólo no garantizan la defensa de los consumidores y usuarios ni protegen sus legítimos intereses económicos sino que, por el contrario, utilizan la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado para encubrir la estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas y lleva reportados a éstas más 2.400 millones de euros (400.000 millones de pesetas), que se habrán incrementado en 90 millones de euros (15.000 millones de pesetas) al finalizar el presente año.

Respecto a los artículos 106.1 y 124.1 CE, la prevaricación de todos los magistrados y fiscales que han intervenido en los procedimientos incoados desde que el 8.11.94 denuncié ante el Juzgado de Instrucción nº 20 de Sevilla al grupo empresarial clandestino Contact, primer eslabón de la cadena que hace posible la estafa, demuestra que el llamado Poder Judicial se escribe en España con minúscula cuando, como es el caso, tiene que habérselas con delitos en los que el Dinero y la Política, los auténticos poderes, actúan unidos.

La última prevaricación, que viene a sumarse a las del Juzgado Central de Instrucción nº 4¹ (en adelante, el Juzgado) y la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional² (en adelante, la Sección 4ª), es la cometida por la Sección 1ª de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional³ (en adelante, el TC). Con su patente desprecio hacia la norma fundamental, el TC confirma que *"la Constitución es la artística fachada de un edificio arruinado, la puerta engañosa de una catedral inexistente que es de hecho un almacén tenebroso"* (Alejandro Nieto, *Balada de la Justicia y la Ley*, editorial Trotta).

La prevaricación del TC en su providencia de 23.02.05, adjunta como **Documento 1**, por la que se inadmite a trámite mi demanda de amparo contra el archivo de las diligencias previas 280/2000, incoadas para investigar la estafa y los delitos conexos a ella, pone claramente de manifiesto no sólo el servilismo de un sector del poder judicial ante el poder político sino, además, dado lo burdo de dicha prevaricación, el descaro con el que desde dicho sector se impide la investigación de la delincuencia de Estado.

Para justificar la inadmisión a trámite de mi demanda de amparo, el TC argumenta que

"la instrucción tiene por objeto establecer si los hechos que se investigan pueden o no ser constitutivos de delito, y tal finalidad se cumple cuando el material reunido permite al juez afirmar que los hechos no revisten carácter de infracción penal.

Pues bien, en el presente asunto, el examen de los autos impugnados evidencia que el recurrente ha obtenido un pronunciamiento suficientemente motivado sobre las

¹ Titular: **D. Fernando Andreu Merelles**.

² Titulares: **D. Félix Alfonso Guevara Marcos, D. Fernando Bermúdez de la Fuente y D. Carlos Ollero Butler**. Este último fue sancionado disciplinariamente en julio de 2002 por falta muy grave porque a 23 días del juicio puso en libertad bajo fianza de 30.050 euros (5 millones de pesetas) al presunto narcotraficante Carlos Ruiz Santamaría, *Carlos el Negro*, sobre el que pesaba una petición fiscal de 60 años de cárcel y una multa de 417,4 millones de euros (69.000 millones de pesetas). Tras su puesta en libertad, *Carlos el Negro* se dio a la fuga. La sanción fue anulada a finales de noviembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso del TS. A este respecto, *El País* publicó el 27.11.04 un editorial titulado *"Impunidad judicial"*, en cuyo primer párrafo se afirma lo siguiente: *"La impunidad, penal y también disciplinaria, con que se ha saldado el escándalo por la puesta en libertad provisional, tres semanas antes del juicio, del presunto narcotraficante Carlos Ruiz, El Negro, que aprovechó para fugarse, muestra que el sistema de depuración de responsabilidades de los jueces no funciona como correspondería en un sistema democrático"*.

³ Titulares: **Dña. María Emilia Casas Baamonde**, presidenta del TC: **D. Javier Delgado Barrio**, expresidente del CGPJ, y **D. Manuel Aragón Reyes**. Los dos primeros magistrados, junto con otros nueve, fueron condenados a finales de enero de 2004 por la Sala de lo Civil del TS por desestimar un recurso de amparo sin examinarlo previamente.

razones que justifican el archivo de las diligencias previas incoadas a raíz de su querrela por delitos de estafa y otros conexos supuestamente cometidos por las compañías eléctricas en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 789.5, regla 1ª, de la LECrim, por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal, y que hacían innecesarias las nuevas diligencias de prueba solicitadas por el recurrente, sin que dichos razonamientos puedan tildarse de arbitrarios, irrazonables, ilógicos o incursos en error patente, por lo que no cabe apreciar la vulneración alegada de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) y a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa (art. 24.2. CE)“.

Los razonamientos jurídicos utilizados por los tres magistrados del TC para inadmitir a trámite mi demanda de amparo demuestran que, como parece ser costumbre en dos de ellos (ver nota 3 al pie de la página 2 del presente escrito), dichos magistrados han decretado la inadmisión sin leer la demanda, ya que:

- a) No es cierto que yo haya obtenido *“un pronunciamiento suficientemente motivado sobre las razones que justifican el archivo de las diligencias previas incoadas a raíz de la querrela”*, pues
 - Los razonamientos jurídicos en los que se basa el Juzgado para archivar las diligencias previas 280/2000 son todos manifiestamente falsos, como demuestra documentalmente el recurso de reforma.
 - Además de falsos, los razonamientos jurídicos en los que se basa la Sección 4ª para desestimar el recurso de apelación están copiados casi literalmente del escrito de 16.07.03 de alegaciones de la representación procesal del querrelado D. Gustavo Eisenberg, director de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo, en la que están integrados los fabricantes de contadores de energía eléctrica. Y digo copiados *casi literalmente* porque la única pero altamente significativa diferencia entre ambos documentos es que mientras en el escrito de 16.07.03 se solicita la desestimación del recurso y me condena a costas por *“mantener abierta de forma totalmente injustificada un procedimiento penal que nunca debió incoarse”*, en el auto de 27.10.03 se desestima el recurso de apelación y se me condena a costas por *“mantener abierta de forma totalmente injustificada un procedimiento penal que nunca debió plantearse por el querellante”*, argumento manifiestamente contradictorio e incongruente, pues fue la propia Sección 4ª la que mediante auto de 21.05.01 ordenó al Juzgado Central de Instrucción nº 4 *“que, previa incoación del proceso penal correspondiente, realice las investigaciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados [por el querellante]”*.
- b) No es cierto que los delitos conexos a la estafa sean cometidos por las compañías eléctricas, ya que la alteración de los precios que habrían de resultar de la libre competencia es un delito cometido exclusivamente por los fabricantes, organizados para ello en el grupo clandestino Contact, primer eslabón de la cadena que hace posible la estafa.

- c) No es cierto que el material reunido durante la instrucción permita afirmar a nadie (que posea los conocimientos técnicos necesarios para analizar e interpretar adecuadamente los documentos obrantes en las actuaciones) que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción penal. Dado que, aparte de mí, en el análisis e interpretación de los citados documentos no ha intervenido ningún perito en la materia y tanto los magistrados y fiscales de la Audiencia Nacional como los magistrados y fiscales del Tribunal Constitucional carecen de los conocimientos técnicos necesarios para realizar adecuadamente dichos análisis e interpretación, el Consejo General del Poder Judicial, que ha recibido nueve⁴ escritos míos sin responder a muchos de ellos ni tomar la más mínima medida correctora, está obligado a abrir de inmediato un expediente para investigar en qué documentos se han basado dichos magistrados y fiscales para decretar el archivo de las diligencias previas 280/2000 y desestimar mi demanda de amparo.
- d) No es cierto que los hechos denunciados en mi querrela no sean constitutivos de infracción penal, ya que es la propia Sección 4ª la que en su auto de 21.05.01 afirma que *"los hechos denunciados por el querellante revisten 'prima facie' los caracteres de un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas (art. 284 y 286 del CP), cuyo conocimiento corresponde a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional cuando, como sucede en el presente caso, hayan podido producir grave repercusión en la economía nacional o afecten a una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia (art. 65.1 e LOPJ), por lo que, concurriendo tales requisitos, como expresamente admite el Ministerio fiscal al adherirse al recurso de apelación, ningún motivo existe para rechazar 'a limine litis' la presente querrela"*.
- e) No es cierto que las diligencias de prueba consideradas innecesarias por el Juzgado fueran *"las nuevas diligencias solicitadas por el recurrente"*, ya que las diligencias consideradas innecesarias por el Juzgado fueron las dos únicas diligencias de prueba ordenadas por el propio Juzgado, que fueron interrumpidas, y ese es el motivo real del archivo de las actuaciones, para cortar de raíz mi acceso a nuevos documentos, ya que a pesar de la lentitud, parquedad, ineficacia y torpeza con la que fue realizada la instrucción, la cual le resumo en el adjunto **Documento 2**, con los pocos documentos válidos aportados por la Comisión Nacional de Energía y la Dirección General de Política Energética he podido probar no sólo la comisión de los delitos denunciados en la querrela sino, además, dos gravísimas irregularidades cuya existencia desconocía.

Dichas irregularidades, expuestas en el *Informe 14/2001 de la Comisión Nacional de Energía sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica para el año 2002* (folios 1154 a 1436) son las siguientes:

- La alteración subrepticia de los precios máximos de alquiler especificados en la propuesta de Real Decreto de tarifas eléctricas facilitada a la Comisión Nacional de Energía el 17.12.01 e informada por ésta el 26.12.01.

⁴ Tres, dirigidos al anterior presidente, **D. Javier Delgado Barrio**, firmante de la providencia de 23.02.05, y seis, dirigidos al actual presidente, **D. Francisco José Hernando Santiago**.

Con dicha alteración subrepticia, efectuada momentos antes del consejo de ministros de 27.12.01, el Gobierno cambió del 46% al 10% el descuento en los citados precios, beneficiando con ello en unos 12.000 millones de pesetas anuales a las compañías eléctricas.

- La utilización de métodos contables irregulares por las compañías eléctricas para valorar las inversiones realizadas desde 1998 en instalaciones de transporte y distribución de energía, lo cual, dado que dichos métodos irregulares han sido aceptados por el Gobierno, ha tenido como consecuencia una importante sobrevaloración de las citadas inversiones, que son el parámetro principal para la determinación de la tarifa eléctrica (según un estudio realizado por el Dr. Ingeniero industrial D. José Ignacio Pradas Poveda, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y publicado en julio de 2001 en la revista de los Colegios de Ingenieros Industriales, el precio en España de la electricidad para uso doméstico era en 1998 un 80% superior al precio medio en los países de la OCDE).

Facilitado por mí a la revista *Interviú* el mencionado *Informe 14/2001 de la Comisión Nacional de Energía*, la citada revista publicó el 9.12.03 un reportaje (portada y cinco páginas) titulado *"Los favores del Gobierno a las eléctricas. Nos quieren cobrar 300 millones de € de más en el recibo de la luz"*. Cuatro días más tarde, es decir, el 13.12.03, el Juzgado, que aún no había terminado de practicar ninguna de las únicas dos diligencias ordenadas tras la incoación del procedimiento penal (ver el resumen adjunto como **Documento 2**), archivó las actuaciones alegando que *"el contenido de la presente querrela de carácter penal es sustancialmente idéntico al de las denuncias ya presentadas por el querellante, entre otros organismos, ante la Comisión Europea y ante la Comisión Nacional de Energía, que resultaron archivadas al entender dichos organismos que no existía irregularidad alguna en los hechos que ante los mismos de expuso"*, argumento que, además de inválido, es manifiestamente falso, como prueban los documentos obrantes en las diligencias archivadas.

- f) No es cierto que los razonamientos utilizados por el Juzgado y la Sección 4ª para archivar las actuaciones y desestimar los recursos de reforma y apelación *"no puedan tildarse de arbitrarios, irrazonables, ilógicos o incurios en error patente"*, ya que dichos razonamientos se contradicen frontalmente con los documentos obrantes en las actuaciones y tienen por única finalidad impedir la investigación de unos hechos delictivos tras los cuales, según numerosos indicios (entre ellos, las reiteradas y burdas prevaricaciones) parece ocultarse la financiación ilegal del PSOE y del PP o el soborno de altos cargos de dichos partidos políticos.

Aunque parezca increíble, para probar la existencia de la estafa- y, por tanto, la burdas prevaricaciones del TC, de la Sección 4ª y del Juzgado- bastan, como le explico en el penúltimo párrafo de la página 7 del presente escrito, un gráfico y una sencilla fórmula matemática, obrantes ambos en las actuaciones.

El gráfico, que le adjunto como **Documento 3**, es el anexo al escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo al Ministerio de Industria y Energía.

La fórmula matemática es la establecida en la condición 16 de la vigente póliza de abono, aprobada por el Real Decreto 1725/1984, que dice que *"las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por el alquiler de los contadores de energía eléctrica no especiales serán fijadas por el Ministerio⁵ de Industria y Energía en base al 1.25% del precio medio de mercado del aparato"*.

Y puesto que según definición del propio Ministerio de Industria y Energía el *precio medio de mercado* al que hace referencia la citada condición general 16 es el *precio medio al que los fabricantes venden el contador a los mayoristas*, desde la entrada en vigor del Real Decreto 1725/1984 el Ministerio de Industria y Energía está obligado a calcular el precio máximo de alquiler de un contador aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PMA} = \frac{1.25 * \text{pmv}}{100}, \text{ donde}$$

PMA= Precio máximo de alquiler del contador.

pmv= Precio medio de venta del contador a los mayoristas.

Sin embargo, como explico detalladamente en el recurso de apelación y en la demanda de amparo y es fácilmente comprobable, ni uno sólo de los precios máximos de alquiler publicados en el BOE desde la entrada en vigor del Real Decreto 1725/1984 ha sido calculado por el Ministerio aplicando la fórmula **PMA= 1.25 * pmv/ 100**: hasta 1987, porque, como reconocen por escrito los propios fabricantes y demuestran los documentos obrantes en las actuaciones, el Ministerio calculó los precios máximos de alquiler (**PMA**) basándose en los **pmv** premeditadamente falsos facilitados por los fabricantes; a partir de 1987, porque, como reconocen por escrito la Comisión Nacional de Energía, los fabricantes y las compañías eléctricas y demuestra, entre otros, el gráfico que le adjunto como **Documento 3**, el Ministerio ha calculado los precios máximos de alquiler aplicándoles periódicamente el mismo coeficiente de actualización que a la tarifa eléctrica.

Como ejemplo de la falsedad cometida desde 1984 en el BOE por el Ministerio tomaré el último de los BOE utilizados por el anterior Gobierno del PSOE para actualizar las tarifas eléctricas. Dicho BOE es el de 14.01.95, que publica la Orden de 12 de enero por la que se establecen las tarifas eléctricas para 1995. En el tercer párrafo de la página 1355 de este BOE, el Ministerio afirma que *"en la presente Orden (...) también se fijan las cantidades concretas máximas aplicables por alquiler de equipos de medida, de acuerdo con la condición 16 de la vigente póliza de abono, aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de Julio"*.

El Ministerio miente cuando afirma que los precios máximos de alquiler publicados en el BOE de 14.01.95 han sido calculados *"de acuerdo con la condición 16 de la vigente póliza de abono, aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de Julio"* (es decir, aplicando la fórmula **PMA= 1.25 * pmv/ 100**) y ello lo prueban, entre otros, los cuatro siguientes documentos, obrantes todos ellos en las actuaciones:

⁵ Hasta el 28.04.00, el **Ministerio de Industria y Energía**; desde el 28.04.00 hasta el 18.04.04, el **Ministerio de Economía**, y desde el 18.04.04, el **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**.

- **El documento confidencial "Notas de la reunión de 23.11.95 de los fabricantes de contadores de energía eléctrica con UNESA".** La reunión fue convocada urgentemente por los fabricantes tras publicar el 21.11.95 *El País* un artículo sobre el grupo Contact, que tuvo su continuación el 23.11.95. En el documento, el querellado D. Gustavo Eisenberg, director de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo, hace, entre otras, las siguientes afirmaciones:

*"Si estas publicaciones [en referencia a los artículos publicados los días 21 y 23.11.95 por *El País*] no respondieran a un hecho casual y continuaran alimentadas por alguien que conoce bien estos temas, podría aparecer en cualquier momento el peligroso tema de los alquileres.*

En 1.984 se dictó una disposición por el Ministerio de Industria autorizando el cobro mensual al consumidor del 1.25% del precio del contador.

Este factor se aplica sobre los precios de lista, cuando debería hacerse sobre los reales, los cuales son inferiores en un 50% o más.

Si este asunto saliera a la luz pública, podría producirse un escándalo de imprevisibles consecuencias para todos. El Sr. Rivero⁶ conoce bien este problema".

- **El gráfico anexo al escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo al Ministerio de Industria y Energía,** referido al contador monofásico⁷ y adjunto como **Documento 3** al presente escrito. En este gráfico, que basta por sí solo para demostrar la estafa, se ve claramente que el precio máximo de alquiler (**PMA**) no ha sido nunca calculado aplicando la fórmula **PMA=1.25 * pmv/ 100**, ya que **a)** la curva representativa del precio máximo de alquiler (**PMA**) asciende mientras la curva representativa del precio medio de mercado (**pmv**) desciende, lo cual, evidentemente, es imposible si **PMA** se calcula aplicando dicha fórmula, y **b)** la curva representativa del precio máximo de alquiler (**PMA**) tiene la misma tendencia que la curva representativa de la tarifa eléctrica, lo cual demuestra que el método seguido por el Ministerio para calcular el precio máximo de alquiler ha sido aplicar a éste el mismo coeficiente de actualización que a la tarifa eléctrica.
- **El informe de 20.09.01 de la Comisión Nacional de Energía,** en cuya página 44 dicha Comisión, que no dudó en falsear el texto de la condición 16 para justificar la no apertura de expediente a las compañías eléctricas, afirma que *"desde el año 1987, la evolución de los precios máximos de alquiler de los equipos de medida y control ha sido idéntica a la experimentada por las tarifas eléctricas, algo que puede valorarse como inadecuado, ya que los costes incurridos por las empresas distribuidoras por prestar el servicio de redes poco tiene que ver con el servicio prestado por alquiler de equipos de medida".*

⁶ **D. Pedro Rivero Torre**, vicepresidente de UNESA, también querellado

⁷ El contador monofásico (de simple tarifa de energía activa) es el instalado en la casi totalidad de las viviendas y supone el 85% del parque.

- **El acta de la declaración efectuada el 29.05.02 en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 por D. Félix Rivas Perales**, presidente del Grupo de fabricantes de contadores y consejero delegado de Siemens Metering (formada en 1998 tras la absorción por Siemens de Landis & Gyr), en la cual el declarante afirma que

"el Ministerio de Industria le remitió [el 20.12.83 a Landis & Gyr Española] un oficio interesando una serie de datos consistente en lista de precios y descuentos medios vigentes, datos que fueron remitidos a dicho Organismo, adjuntando en este acto tres comunicaciones [de 13.01.84, 1.10.84 y 23.12.86] por las que la empresa remitía al Ministerio tales datos. Que a partir de esta última comunicación [de 23.12.86] no se volvió a interesar el Ministerio [por] lista alguna".

Evidentemente, es imposible que, como afirma el Ministerio, los precios máximos de alquiler publicados en el BOE de 14.01.95 hayan sido calculados *"de acuerdo con la Condición 16 de la vigente Póliza de Abono, aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio"*, ya que desde el 23.12.86 los fabricantes no facilitan al Ministerio los precios medios de venta a mayoristas (**pmv**), lo cual hace imposible calcular los precios máximos de alquiler (**PMA**) de acuerdo con el criterio establecido en la citada condición (**PMA= 1.25 * pmv/ 100**).

Sacada la estafa a la luz pública por *Diario de Andalucía* (reportajes de 14, 15 y 16 de enero de 2000, con tres portadas, un editorial y seis páginas interiores) e *Interviú* (reportaje de 13.03.00, con portada y siete páginas interiores, que continuaría con otros seis reportajes con dos portadas y dieciocho páginas interiores) y hecho público el informe de 20.09.01 emitido por la Comisión Nacional de Energía en respuesta a mis denuncias ante dicha Comisión, el Ministerio de Industria y la Junta de Andalucía, el Ministerio de Economía se vio obligado a modificar torticeramente el BOE para permitir que las compañías eléctricas continuaran cometiendo la estafa.

La modificación fraudulenta, que aún no ha sido corregida, fue introducida por el Ministerio de Economía en el Anexo II del RD 1483/2001, por el que se actualizó la tarifa eléctrica para 2002, y se hizo siguiendo al pie de la letra las instrucciones dictadas en su informe de 15.04.00 al Ministerio de Industria y Energía por D. José María Amusátegui, presidente de UNESA Y Unión Fenosa y copresidente del BSCH.

Así pues, el segundo máximo responsable y cómplice de que desde el 1.01.02 al 18.04.04 las compañías eléctricas incrementaran en unos 210 millones de euros los aproximadamente 2.200 millones de euros que llevaban estafados desde el 26.09.84 es el anterior vicepresidente 2º del Gobierno y ministro de Economía y actual director gerente del FMI, D. Rodrigo Rato Figaredo.

A pesar de que la única y exclusiva finalidad por la que el RD 1725/1984 actualizó los precios de alquiler fue *"cubrir la función económica de permitir a las empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores con objeto de evitar los perjuicios que de la falta de dichas renovación y actualización se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida"* y a pesar de que la Orden FOM 1100/2002 (publicada con 18 años

de retraso) estableció el 6.06.04 como fecha límite para verificar los contadores con más de 10 años en servicio y retirar los contadores con más de 30 años de antigüedad, a la estafa hay que añadir que después de que las compañías eléctricas hayan cobrado 4.800 millones de euros (800.000 millones de pesetas) en concepto de alquiler desde el 26.09.84, fecha de entrada en vigor del RD 1725/1984, el estado actual del parque nacional en alquiler, formado por unos 21.6 millones de contadores, es el siguiente:

14 millones de contadores (67.39% del parque en alquiler) no ofrecen ninguna garantía de exactitud en la medida, pues llevan instalados más de 10 años sin haber sido sometidos a verificación periódica.

5.4 millones de contadores (26.09% del parque en alquiler) continúan instalados a pesar de que deberían haber sido retirados por tener más de 30 años de antigüedad.

4 millones de contadores (18% del parque en alquiler) tienen un error positivo superior al máximo permitido por la ley (+3%)

Evidentemente, la estafa no habría podido iniciarse ni cometerse ininterrumpida e impunemente desde hace veintiún años sin la colaboración activa u omisiva de los poderes públicos y, muy especialmente, de los magistrados y fiscales que desde el 8.11.94, fecha en que denuncié al grupo Contact ante el Juzgado de Instrucción nº 20 de Sevilla, han intervenido en procedimientos relacionados con la estafa o con delitos conexos a ella.

En todos los casos, los procedimientos han sido archivados fraudulentamente. Para conseguir el archivo, la colaboración activa ha llegado a extremos como falsear el texto de un BOE⁸, utilizar a la policía judicial para ocultar documentos⁹ y *convencer* a mi letrado para que, sin advertirme previamente, abandonara mi representación y no recurriera en apelación¹⁰, método este último que puede calificarse de abiertamente mafioso (el letrado traidor y el letrado del turno de oficio que lo subcontrató tienen abierto un expediente disciplinario desde el 6.12.03! como consecuencia de la denuncia que presenté contra ambos el 11.06.03 ante el Colegio de Abogados de Sevilla).

En previsión de que, como es el caso, los poderes públicos no garanticen la defensa de los consumidores y usuarios ni protejan mediante procedimientos eficaces sus legítimos intereses económicos, los tribunales no controlen la legalidad de la actuación administrativa ni el sometimiento de ésta a los fines que la justifican y el ministerio fiscal no promueva la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley ni vele por la independencia de los

⁸ Informe de 20.09.01 de la Comisión Nacional de Energía

⁹ Diligencias previas 5.029/1994 del Juzgado de Instrucción nº 20, incoadas para investigar al grupo empresarial clandestino Contact, primer eslabón de la cadena que hace posible la estafa.

¹⁰ Diligencias previas 7799/2000 del Juzgado de Instrucción nº 14 de Sevilla, incoadas para investigar al inspector jefe del Grupo X de Delincuencia Económica de la JSP de Sevilla y al comisario jefe de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Sevilla por ocultación premeditada de documentos, prevaricación y falsedad en documento oficial.

tribunales ni procure ante éstos la satisfacción del interés social, la Constitución tiene el artículo 56.1, que establece que *"el Jefe del Estado arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones"*.

Así pues, cuando los poderes públicos, los tribunales y el ministerio fiscal incumplen su función constitucional y colaboran con un poder político corrupto que utiliza la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado para encubrir una estafa que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas y lleva reportados a éstas más de 2.400 millones de euros (400.000 millones de pesetas), el responsable de que dichas instituciones vuelvan a funcionar regularmente es el jefe del Estado, es decir, Vd.

Por ello, desde el 25.06.01 le he remitido seis escritos informándole de la estafa y advirtiéndole, primero, de que, como viene sucediendo ininterrumpidamente desde 1984, su firma y el BOE iban a ser utilizadas por el Gobierno para encubrirla y, segundo, de que la corrupción en la Audiencia Nacional y la sumisión del CGPJ al poder político hacían imposible terminar con dicha delincuencia de Estado si Vd. no cumplía su función constitucional de arbitro y moderador del funcionamiento regular de las instituciones.

De mis seis escritos, sólo el segundo y el cuarto recibieron respuesta, que en ambos casos fue la siguiente:

"Me complace informarle de que S.M. el Rey ha recibido su carta, de cuyo contenido ha quedado enterado.

El Jefe de este Gabinete, de acuerdo con las instrucciones de Su Majestad, ha remitido la misma al MINISTERIO DE ECONOMÍA, que ejerce la competencia en la cuestión que plantea, para que la estudie el Organismo correspondiente y, en su caso, le haga llegar directamente la resolución que proceda".

Los escritos en los que le advertía de que la remisión al Ministerio de Economía de mis escritos no iba a solucionar, en absoluto, el problema no tuvieron respuesta. Y, como era de esperar, el Ministerio de Economía no me hizo llegar nunca ninguna resolución sobre los dos escritos míos que le fueron remitidos desde La Zarzuela, ya que, según le he expuesto, el entonces titular de dicho Ministerio, D. Rodrigo Rato Figaredo, es el segundo máximo responsable de la alteración fraudulenta del BOE que permitió que entre el 1.01.02 y el 18.04.04 (fecha en la que el Gobierno pasó al PSOE) las compañías eléctricas incrementaran en unos 210 millones de euros la cantidad estafada.

Dado que Vd. no es un grosero ni un corrupto, la única explicación posible a su falta de respuesta a cuatro de mis escritos y al hecho de que, en el presente caso, Vd. no haya asumido el papel de arbitro y moderador que le asigna el artículo 56.1 CE es que la red de corrupción que controla ya una parte del Estado es tan tupida que impide que Vd. tenga conocimiento del asunto. Por ello, para evitar que sea inutilizado por la citada red de corrupción, este séptimo escrito se lo he remitido también a las personas detalladas en la lista adunta como **Documento 4**, decisión ésta que espero que cuente con su aprobación, dado que la finalidad buscada es evitar que un grupo de estafadores protegidos desde 1984 por el Gobierno continúe perjudicando impunemente los legítimos intereses de veinticuatro millones de ciudadanos.

Como consecuencia de la corrupción y la ineficacia en la Administración de Justicia, mi negativa a participar en un delito conexo a la estafa me ha supuesto hasta ahora, además de profundos daños morales (algunos, irreversibles), los siguientes perjuicios: **a)** mi despido humillante de Landis & Gyr Española mediante una denuncia falsa de su entonces director comercial, D. Félix Rivas Perales (presidente del grupo de fabricantes de contadores de energía eléctrica y, como tal, máximo responsable del grupo clandestino Contact), ante el fracaso del intenso acoso moral al que me sometió durante los meses previos a dicho despido; **b)** la destrucción de mi buen nombre profesional, **c)** el paro desde el 7.11.94 como consecuencia de dicha destrucción, **d)** la pérdida del 60% de mi pensión de jubilación a causa de haber cotizado la base mínima durante los casi once años que llevo en el paro y **e)** en el colmo de la indefensión, la condena a costas "*por mantener abierta de forma totalmente injustificada un procedimiento penal que nunca debió plantearse por el querellante*", decretada por el mismo tribunal- la Sección 4ª- que veintinueve meses antes había ordenado la incoación de dicho procedimiento penal porque "*los hechos denunciados por el querellante revisten 'prima facie' los caracteres de un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas (art. 284 y 286 CP)*", todo lo cual confirma que la Justicia, con mayúscula, es "*un aparato o catafalco monstruoso, una máquina antediluviana de legajos y herrumbres que aplasta las vidas de los débiles e inocentes y deja indemnes a los estafadores, a los calumniadores y a los canallas*" (Antonio Muñoz Molina, académico de la RAE y escritor, en su artículo "*Lentitud de las cosas*", publicado el 25.01.98 en *El País Semanal*).

No obstante, sean cuales sean los obstáculos que los estafadores y sus cómplices pongan en mi camino, esté seguro de que, dado que de ello depende la rehabilitación de mi buen nombre profesional, continuaré luchando para conseguir que las más de 20.000 horas que con la oposición frontal de la Administración Pública me ha llevado poner al descubierto la estafa y los delitos conexos a ella no sean inútiles como consecuencia de la burda prevaricación de tres magistrados que, demostrando la misma falta de visión que los políticos beneficiados por la inadmisión a trámite de mi demanda de amparo, no se han dado cuenta de que las pruebas obrantes en las diligencias previas 280/2000 hacen ya totalmente imposible seguir ocultando con togas el *everest* de corrupción que permite que desde 1984 el Gobierno esté utilizando impunemente el BOE y la firma del jefe del Estado para encubrir una estafa que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas y lleva reportados a éstas más de 2.400 millones de euros.

Por ser el Tribunal Constitucional la última instancia a la que los ciudadanos podemos recurrir para salvar valores tan fundamentales como la dignidad, la libertad y el patrimonio, la providencia de 23 de febrero (¡qué curiosa coincidencia de fecha!) debe ser considerada como un golpe de Estado de la corrupción política, pues dicha providencia es la prueba documental de que, al igual que ocurre con un sector de la Administración Pública, un sector del Tribunal Constitucional incumple impunemente su función y actúa con total descaro en beneficio de un grupo de políticos que utilizan sus cargos para (¿a cambio de qué?) favorecer turbios intereses empresariales.

En esta ocasión, el golpe de Estado no ha necesitado de ningún *tejero* que tome el Congreso, pues éste, dada su total pasividad ante los veinticuatro escritos que le he dirigido y los numerosos reportajes y noticias publicados sobre la estafa y los delitos conexos a ella (le adjunto como **Documentos 5, 6 y 7** algunos recortes de prensa),

parece estar ya controlado por quienes, por acción u omisión, hacen posible que desde 1984 la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado estén siendo utilizados para encubrir dicha estafa.

A este respecto, es de destacar que a pesar de las claras y graves acusaciones hechas en los mencionados reportajes, de los que los recortes de prensa adjuntos son sólo una pequeña muestra, nunca se ha producido el más mínimo desmentido, reclamación o querrela por parte de las personas o empresas citados en ellos.

Por último, dado que mi demanda de amparo ha sido inadmitida a trámite mediante fundamentos jurídicos manifiestamente falsos, exijo que se respete mi derecho "*a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de mis derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*" (art. 24.1 CE) y que, en consecuencia, dicha demanda sea estudiada por tres magistrados objetivos e imparciales y un fiscal que promueva la acción de la justicia en defensa de la legalidad.

Con el pleno convencimiento de que tan pronto como reciba este escrito asumiré su papel de arbitro y moderador del funcionamiento regular de las instituciones e impedirá que una parte de éstas continúe colaborando por acción u omisión con la delincuencia de Estado y, por tanto, perjudicando los legítimos intereses sociales que por imperativo constitucional todas las instituciones, en especial, los tribunales, están obligadas a defender, quedo a su completa disposición para facilitarle la información suplementaria que necesite.

Respetuosamente,

Documentos anexos

1. Providencia de 23.02.05 de la Sección 1ª de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional.
2. Breve resumen de la instrucción realizada por el Juzgado Central de Instrucción nº 4.
3. Gráfico de evolución de precios adjunto al escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo al Ministerio de Industria y Energía.
4. Lista de personas a las cuales he remitido el presente escrito.
5. Portada, editorial y página 37 de *Diario de Andalucía* de 14.01.00
6. Páginas 12 y 13 de *Interviú* de 13.03.00
7. Página 8 de *El País-Andalucía* de 4.06.04

BREVE RESUMEN DE LA INSTRUCCIÓN (Diligencias Previas 280/2000 del Juzgado Central de Instrucción nº 4/ Audiencia Nacional)

Reproduzco literalmente a continuación la primera parte del punto 3 del apartado primero de los HECHOS expuestos en la demanda de amparo, inadmitida a trámite por la Sección 1ª de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional con el argumento de que *"el material reunido durante la instrucción permite al Juez afirmar que los hechos no revisten carácter de infracción penal"*:

"3.- ADMISIÓN DE LA QUERELLA Y PRACTICA DE DILIGENCIAS DE PRUEBA.

Por imperativo de la resolución de 25.05.01 de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, el Juzgado Central de Instrucción nº 4 se vio obligado a dictar Auto de admisión de la querella, pero en los **18.6 meses** transcurridos entre la orden de incoación del procedimiento penal (25.05.01) y el primer auto de archivo (13.12.02) se limitó exclusivamente a practicar las siguientes diligencias:

a) Toma de declaración a los querellados.

En las declaraciones de los querellados existen numerosas e importantes contradicciones e imprecisiones, detalladas en su mayoría en el escrito de 17.07.02 de la representación procesal del Sr. Moreno Alfaro al Juzgado. Entre dichas contradicciones destaca la cometida por el querellado D. Félix Rivas Perales, presidente del Grupo de fabricantes de contadores de energía eléctrica, que a la vez que declaró *"desconocer en qué factores concretos se basa el Ministerio para determinar el precio medio de mercado de los contadores"* entregó al juez instructor tres documentos (los escritos de 13.01.84, 1.10.84 y 23.12.86 de Landis & Gyr Española a la DG de la Energía) de los que, incurriendo en un delito de alteración tipificado en el artículo 393 del C.P., había sido borrado que quien remitía al Ministerio los factores concretos en los cuales se basaba éste para calcular los precios medios de mercado de los contadores era el propio D. Félix Rivas Perales, que previamente falseaba dichos factores, como reconoce la representación procesal del querellado D. Pedro Rivero Torre, vicepresidente de UNESA (patronal de las compañías eléctricas), en su escrito de 28.11.02 al Juzgado.

La petición hecha el 17.07.02 al Juzgado para que *"considerara la pertinencia de que los imputados declaren nuevamente en relación a los documentos que se aportan [con nuestro escrito de 17.07.02] y a las contradicciones en que han incurrido"* fue desestimada sin que el Juzgado notificara en ningún momento los motivos de la desestimación.

b) Requerimiento a la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) para que aportara su informe de 20.09.01 y los 25 anexos que lo acompañan.

Siete de los anexos remitidos por la CNE (anexos XVIII a XXI y XXIII a XXV), precisamente los que contienen la información facilitada a dicha Comisión por los fabricantes de contadores de energía eléctrica y las compañías eléctricas, tienen un sello negro con la palabra CONFIDENCIAL, el cual, por su tamaño y grosor, impide leer numerosos datos de vital importancia para determinar los precios medios de mercado de los distintos contadores, por lo que dicha determinación, que era el objeto exclusivo por el que se hizo el requerimiento, ha resultado imposible.

La práctica de las diligencias solicitadas el 14.10.02 con la finalidad de obtener los datos que resultaban ilegibles como consecuencia del sello de CONFIDENCIAL fue desestimada tácitamente por el Juzgado mediante el auto de archivo de 13.12.02, por lo que esta parte ignora los motivos de dicha desestimación.

- c) **Requerimiento a la Dirección General de Política Energética y Minas** para que aportara copia íntegra de todo cuanto se contuviera en el expediente o expedientes abiertos por el Ministerio correspondiente para definir los precios máximos de alquiler publicados en el BOE desde el 29.12.84 (OM de 20.12.84) al 28.12.01 (RD 1483/2001), que son los aplicables durante el año 2002.

La Dirección General de Política Energética y Minas sólo ha aportado un documento en el que constan los cálculos efectuados por el Ministerio para definir los precios máximos de alquiler. Dicho documento (el "*Informe sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica*", folios 1645 a 1648), que basta por sí solo para demostrar los delitos de estafa y falsedad documental denunciados en la querella, es el relativo a los precios de alquiler establecidos por Orden de 20.12.84 del Ministerio de Industria y Energía, publicada en el BOE de 29.12.84.

Respecto a los cálculos correspondientes a los precios de alquiler publicados en el BOE los diecisiete años restantes (1985 a 2001), la citada Dirección General no ha aportado ningún documento justificativo, por lo que ha resultado imposible determinar cuál ha sido el criterio seguido por el Ministerio para determinar dichos precios, que era el objeto exclusivo por el que se hizo el requerimiento.

La práctica de las diligencias solicitadas el 14.10.02 con la finalidad de obtener dichos documentos justificativos fue desestimada tácitamente por el Juzgado mediante el auto de archivo de 13.12.02, por lo que esta parte ignora los motivos de dicha desestimación.

Por otro lado, a pesar de que la representación procesal del Sr. Moreno Alfaro solicitó en repetidas ocasiones que a éste se le tomara declaración, el Juzgado desestimó siempre tácitamente dicha solicitud, por lo que el Sr. Moreno Alfaro no ha podido aportar a las actuaciones la información y los conocimientos acumulados durante las más de 20.000 horas de trabajo que lleva dedicadas al tema desde el 7.11.94, fecha de su despido de Landis & Gyr Española mediante una denuncia falsa del querellado D. Félix Rivas Perales en represalia por haberse negado a participar en asuntos relacionados con el grupo clandestino Contact, primer eslabón de la cadena que hace posible la estafa.

Ello acredita que la única diligencia practicada por el Juzgado ha sido la toma de declaración a los querellados, ya que, como ha quedado expuesto, las otras dos diligencias (requerimiento de documentación a la Comisión Nacional de Energía y a la Dirección General de Política Energética y Minas) no fueron cumplimentadas correctamente".

El archivo de las diligencias previas 280/2000 se produjo el 13.12.02, cuatro días después de que, basado en el informe 14/2001 de la Comisión Nacional de Energía, incluido entre los documentos aportados al Juzgado por la DG de Política Energética y Minas, *Interviú* publicara el reportaje www.estafaluz.com/documentos/medios/interviu/interviu_091202.pdf , en el que queda patente la implicación de Rodrigo Rato Figaredo (entonces, ministro de Economía) en dos gravísimas irregularidades que beneficiaban (y benefician) en cientos de millones de euros anuales a las compañías eléctricas.



FISCALIA ESPECIAL
PARA LA REPRESION DE LOS DELITOS
ECONOMICOS RELACIONADOS CON LA
CORRUPCION

FISCALIA ESPECIAL PARA LA REPRESION
DE LOS DELITOS ECONOMICOS
RELACIONADOS CON LA CORRUPCION
27 ABR. 2005
SALIDA
Rº Gral. nº 946

* RECIBIDO = 3 MAYO 2005

D. Antonio Moreno Alfaro

Acuso recibo de su escrito y documentación, presentada en esta Fiscalía Especial con fecha 18/4/05 (reg. entrada nº 788), comunicándole que se ha procedido a su archivo, pues los hechos que denuncia han sido ya enjuiciados.

Madrid, 26 de abril de 2005
LA TENIENTE FISCAL

[Firma manuscrita]



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
D. Antonio Salinas Casado
Paseo de la Castellana, 147
28071 Madrid

Sevilla, 12 de mayo de 2005

ASUNTO: Prevaricar no es enjuiciar

Sr. fiscal jefe de la Fiscalía Anticorrupción:

El motivo aducido por Vd. para no investigar la delincuencia de Estado que utiliza desde 1984 la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado para cometer la estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas y lleva reportados a éstas más de 2.400 millones de euros (400.000 millones de pesetas), es que *"los hechos denunciados han sido ya enjuiciados"*, según consta en su escrito de 26.04.05, cuya copia le adjunto como **Documento 1**, respuesta al mío de 11.04.05, al que iba adjunto mi escrito de 6.04.05 al jefe del Estado.

Evidentemente, usted confunde *enjuiciar*, que es una noble labor, con *prevaricar*, que es, como expongo en mis citados escritos de 11.04.05 y 6.04.05, lo que han hecho los magistrados¹ y fiscales que, convirtiendo su togas en libreas al servicio del poder político, han provocado el archivo fraudulento de las diligencias previas 280/00.

¹ Los magistrados prevaricadores son los siguientes:

D. Fernando Andreu Merelles, titular de Juzgado Central de Instrucción nº 4.

D. Félix Alfonso Guevara Marcos, D. Fernando Bermúdez de la Fuente y D. Carlos Ollero Butler, titulares de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional . **D. Carlos Ollero Butler** fue sancionado disciplinariamente en julio de 2002 por falta muy grave porque a 23 días del juicio puso en libertad bajo fianza de 30.050 euros (5 millones de pesetas) al presunto narcotraficante Carlos Ruiz Santamaría, *Carlos el Negro*, sobre el que pesaba una petición fiscal de 60 años de cárcel y una multa de 417,4 millones de euros (69.000 millones de pesetas). Tras su puesta en libertad, *Carlos el Negro* se dio a la fuga. La sanción fue anulada a finales de noviembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso del TS. A este respecto, *El País* publicó el 27.11.04 un editorial titulado *"Impunidad judicial"*, en cuyo primer párrafo se afirma lo siguiente: *"La impunidad, penal y también disciplinaria, con que se ha saldado el escándalo por la puesta en libertad provisional, tres semanas antes del juicio, del presunto narcotraficante Carlos Ruiz, El Negro, que aprovechó para fugarse, muestra que el sistema de depuración de responsabilidades de los jueces no funciona como correspondería en un sistema democrático"*.

Dña. María Emilia Casas Baamonde, presidenta del TC; **D. Javier Delgado Barrio**, expresidente del CGPJ, y **D. Manuel Aragón Reyes**, titulares de la Sección 1ª de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional. Los dos primeros magistrados, junto con otros nueve, fueron condenados a finales de enero de 2004 por la Sala de lo Civil del TS por desestimar un recurso de amparo sin examinarlo previamente.

El motivo alegado en su escrito de 26.04.05 por la Fiscalía Anticorrupción para no investigar la estafa y los delitos conexos a ella es, pues, tan falso como los alegados por la Fiscalía General del Estado en su escrito de 21.04.05, refutados en mi escrito de 5.05.05, cuya copia le adjunto como **Documento 2**.

Así pues, con sus falsos argumentos para no investigar la estafa, la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía General del Estado incumplen premeditadamente su misión de "*promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social*" (art. 124.1 CE) y permiten que la mafia político-financiera responsable de la estafa continúe cometiendo impunemente ésta a pesar de las irrefutables pruebas documentales obrantes en las diligencias previas 280/00.

Entre las citadas pruebas documentales está el gráfico adjunto como **Documento 3** a mi escrito de 6.04.05 al jefe del Estado y a mi escrito de 5.05.05 a la Fiscalía General del Estado. Con dicho gráfico, los propios fabricantes de contadores de energía eléctrica advirtieron el 26.05.96 al Ministerio de Industria (veinte días antes, el Gobierno había pasado del PSOE al PP) de que los precios máximos de alquiler publicados en el BOE eran muy superiores a los que habrían resultado si el cálculo se hubiera efectuado conforme a lo establecido en la condición 16 de la póliza de abono aprobada por el RD 1725/84.

Evidentemente, si ante una prueba tan objetiva y abrumadora de la existencia de la estafa Vd. continúa negándose a investigar alegando los autos de siete magistrados prevaricadores, Vd. debe dimitir de su cargo de fiscal jefe de la Fiscalía Anticorrupción, pues carece de la independencia y valentía necesarias para desempeñarlo eficazmente, o, si no dimite, añadir las siglas EPCCT al nombre de la Fiscalía, con lo cual el nombre de la misma pasaría a ser *Fiscalía Anticorrupción, Excepto Políticos Corruptos y Cómplices Togados*, más ajustado a la realidad.

Confianto en que recapacite y comprenda que las pruebas obrantes en las diligencias previas 280/00 hacen ya totalmente imposible ocultar con togas el *everest* de corrupción que permite que políticos del PSOE y del PP estén utilizando desde 1984 la Administración Pública, el BOE y la firma del jefe del Estado como instrumentos de una estafa que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas y lleva reportados a éstas más de 2.400 millones de euros (400.000 millones de pesetas), quedo a su completa disposición para facilitarle la información suplementaria que necesite.

Documentos adjuntos

1. Escrito de 26.04.05 de la Fiscalía Anticorrupción.
2. Mi escrito de 5.05.05 a la Fiscalía General del Estado, al que va adjunto como **Documento 3** el gráfico de evolución de precios.